



Senador Camilo Romero

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2013

“Por medio del cual se restablece el derecho al Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los soldados profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares casados o con unión marital de hecho vigente, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más el 100% de la prima de antigüedad.

Para los efectos previstos en este artículo, los Soldados Profesionales e Infantes de Marina deberán reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio, al Comando de la Fuerza de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 2°: El subsidio familiar de que trata el artículo anterior de la presente Ley será tenido en cuenta como partida computable al momento de liquidar la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina.

Artículo 3°: Los soldados profesionales que por su vinculación a la fuerza pública posterior al 30 de septiembre de 2009 no han recibido el monto correspondiente al subsidio familiar mensual, tendrán derecho a que se les reconozca y liquide dicho monto desde la fecha de su vinculación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°: En el evento en el que ocurra el fallecimiento de un Soldado Profesional o Infante de Marina, y este estuviere percibiendo el subsidio familiar de que trata esta Ley, su cónyuge o compañera permanente, continuará gozando del beneficio, en el mismo porcentaje en el que fue reconocido por parte de la Fuerza. Igualmente, en caso de fallecimiento de la cónyuge o compañera permanente, el Soldado Profesional continuará percibiéndolo hasta cuando sus hijos tengan entre 18 y 25 años según la normatividad vigente.



Senador Camilo Romero

Parágrafo: El derecho solo se mantendrá, si existen hijos o hijas que no sobrepasen la edad de dieciocho (18) años o estén haciendo estudios postsecundarios, intermedios o técnicos, situación que dará lugar a que se pague el subsidio familiar hasta la edad de veintitrés (23) años cumplidos.

Artículo 5°: La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

CAMILO ROMERO
Senador de la República



Senador Camilo Romero

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2013

“Por medio del cual se restablece el derecho al Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones”.

Mediante sentencia C 440-2011 la Corte Constitucional define el subsidio familiar como “una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad”.

En la Fuerza Pública la modalidad para el otorgamiento de dicho subsidio es la pagadera en dinero, que la define la misma sentencia como “la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación”.

Adicionalmente, en la sentencia C-508 de 1997 la corte Constitucional señala que el subsidio familiar es “una prestación propia del régimen de seguridad social”, además de ser una prestación social legal, de carácter laboral, derivada del contrato de trabajo.

“El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento”, afirma la Corte.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 1794 de 2000 “por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares”, establece el subsidio familiar para soldados profesionales en su artículo 11 así: A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional de las Fuerzas Militares casado o

Senador Camilo Romero

con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad. Para los efectos previstos en este artículo, el soldado profesional deberá reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio al Comando de la Fuerza, de conformidad con la reglamentación vigente”.

Sin embargo, dicho decreto otorgó a los soldados profesionales el derecho al subsidio familiar y lo mantuvo solo hasta el 30 de septiembre de 2009, fecha en la cual el Gobierno Nacional deroga el artículo 11 del Decreto Ley 1794 de 2000, mediante Decreto 3770 de 2009.

El agravante del asunto, es que en el 2004, mediante el decreto 4433, “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”, se define en el artículo 13, que el subsidio familiar no hará parte de la asignación de retiro, como si un soldado o infante de marina al pensionarse dejara de tener a cargo el sostenimiento económico de su familia o de las personas a su cargo:

Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.



Senador Camilo Romero

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Como podemos observar, este decreto es altamente excluyente y no responde a los mínimos establecidos en un Estado Social de Derecho en términos de equidad y de justicia, ya que a los mandos altos (oficiales y suboficiales) les incluyen varios factores salariales como factores computables para la asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, incluyendo el subsidio familiar, mientras que a los soldados profesionales, quienes obtienen un salario significativamente menor y por tanto sus posibilidades de mejoramiento de la calidad de vida son menores, solo se les reconoce el salario base y la prima de antigüedad.

Teniendo en cuenta la naturaleza del subsidio familiar como un mecanismo de alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, en términos de justicia debería otorgarse y mantenerse a quienes perciben menores recursos para ello, sin embargo, encontramos que la lógica para su asignación y mantenimiento como partida computable para la asignación de retiro es la contraria.



Senador Camilo Romero

Por esta razón, el presente Proyecto de Ley pretende mejorar las condiciones laborales de aquellos miembros de la fuerza pública, que a diario exponen sus vidas por salvaguardar el orden público, mediante la reivindicación del derecho al subsidio familiar, que, como lo hemos expresado en varias ocasiones, debe ser un mínimo que éstos y sus familias deben tener garantizado.

Al respecto, es importante mencionar que el mismo Ministerio de Defensa en cabeza de la Viceministra para la Estrategia y la Planeación, ha reconocido la negación del derecho al subsidio familiar como una decisión injusta y sin ningún fundamento de base. Asimismo, reconocen que en la actualidad se encuentran 56.524 Soldados y 5.231 Infantes de Marina desprovistos del beneficio, afectando a más de 60 mil familias, a los cuales es necesario resolver el problema, reconociendo que se ha dejado de cancelar solo por problemas presupuestales.

Sin embargo, y a la luz del derecho, es claro que un factor salarial que hace parte integral de las garantías prestacionales que todo empleado debe tener, no puede ser negado aún por no tener solvencia presupuestal.

De otra parte y teniendo en cuenta la naturaleza del derecho al subsidio familiar, consideramos necesario y pertinente que aquellos que han dejado de percibir este dinero por causa de la normativa que lo eliminó desde el 2009, deben ser compensados a través de la liquidación efectiva de dicho monto hasta la fecha de aprobación de la presente ley, con el fin de resarcir los perjuicios ocasionados a estos miembros de la institución militar y sus familias, que han entregado sus vidas y los mejores años de sus carreras a la Institución.

Finalmente, el Proyecto de Ley contiene una propuesta plasmada en su artículo cuarto, que viabiliza la permanencia del derecho para la familia que lo estuviere percibiendo, aun cuando el titular (es decir el soldado o infante de marina) o el/la cónyuge hubiere fallecido, si existieren hijos cobijados por la normatividad que sustenta el derecho al subsidio familiar. Esto, teniendo en cuenta que la responsabilidad del sostenimiento familiar persiste en cabeza de quien asumiría como cabeza de hogar.



Senador Camilo Romero

Bogotá D.C. 01 de agosto de 2013

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley

El presente con el fin de radicar el Proyecto de Ley “Por medio del cual se restablece el derecho al Subsidio Familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que surta su respectivo trámite al interior del Congreso de la República.

Cordialmente,

CAMILO ROMERO
Senador de la República